

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS Y CONSEJEROS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES.

RESULTANDO

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en los años 2009 y 2010, las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- II Con fecha 10 de noviembre de 2009, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio así al Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, para la renovación de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ediles de los 212 Ayuntamientos en la Entidad.
- III Mediante acuerdo de fecha 20 de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el nombramiento de los integrantes de los 30 Consejos Distritales en su carácter de Presidentes, Secretarios, Consejeros Electorales, Vocales de Organización Electoral y Vocales de Capacitación Electoral, propietarios y suplentes, mismos que funcionarán para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2009-2010 en sus respectivos distritos electorales uninominales. Dichos órganos desconcentrados llevaron a cabo, en fecha 26 de febrero de 2010, su sesión de instalación, dando inicio con ello al desarrollo de sus funciones.
- IV Mediante escritos presentados por algunos Funcionarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, manifiestan su decisión de renunciar a los puestos para los cuales fueron nombrados.

Los Funcionarios y Consejeros Electorales que renuncian y aquellos que habiendo sido designados suplentes se propone sustituyan a los

propietarios que renuncian, por lo que en consecuencia dejan sus cargos de suplentes, son los siguientes:

DISTRITO: TIERRA BLANCA

DISTRITO	CARGO			SALE
	DESCRIPCION	PROP.	SUPL.	
TIERRA BLANCA	VOCAL DE CAPACITACION	X		HONORIO CHAVEZ LOPEZ
TIERRA BLANCA	VOCAL DE CAPACITACION		X	MELQUIADES ALVARES CORTES

DISTRITO: SANTIAGO TUXTLA

DISTRITO	CARGO			SALE
	DESCRIPCION	PROP.	SUPL.	
SANTIAGO TUXTLA	CONSEJERO ELECTORAL	X		RUBEN MINGUEZ PIO
SANTIAGO TUXTLA	CONSEJERO ELECTORAL		X	ASUNSION DIEZ TOGA

DISTRITO: SAN ANDRES TUXTLA

DISTRITO	CARGO			SALE
	DESCRIPCION	PROP.	SUPL.	
SAN ANDRES TUXTLA	CONSEJERO ELECTORAL	X		MARIA ELENA HERNANDEZ CABRERA
SAN ANDRES TUXTLA	CONSEJERO ELECTORAL		X	ODILIA KARINA CASTRO GRACIA

DISTRITO: COSOLEACAQUE

DISTRITO	CARGO			SALE
	DESCRIPCION	PROP.	SUPL.	
COSOLEACAQUE	CONSEJERO ELECTORAL	X		HORTENCIA DEL CARMEN MARTINEZ TORRES
COSOLEACAQUE	CONSEJERO ELECTORAL		X	YANELI DEL CARMEN GONZALEZ TORRES

Dichas renunciaciones fueron debidamente analizadas, por lo que fue necesario proponer la sustitución de dichos ciudadanos y la designación por este Consejo General de los ciudadanos sustitutos, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2 Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como la del organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y aprobar el nombramiento de

los integrantes de los Consejos Distritales, a propuesta que al efecto haga la Presidencia del Consejo del Instituto Electoral Veracruzano, previa Convocatoria pública aprobada por citado Órgano de Dirección. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I, III y XVIII, y 180 fracción II.

- 4 Que en el mismo sentido, el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con órganos desconcentrados, entre los que se encuentran los Consejos Distritales quienes funcionarán únicamente durante los procesos electorales, plebiscitarios o de referendo, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII inciso a), y segundo párrafo del artículo 112 de la legislación electoral para el Estado.
- 5 Que con base en el artículo 149 de la Ley Electoral multicitada, los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.
- 6 Que el artículo 150 párrafo primero del ordenamiento electoral antes citado, señala que los Consejos Distritales se integrarán por: **I.** Cinco Consejeros Electorales; **II.** Un Secretario; **III.** Un Vocal de Organización Electoral; **IV.** Un Vocal de Capacitación Electoral; y, **V.** Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados que tengan establecido comité directivo municipal o regional en la demarcación.
- 7 Que el párrafo segundo de la misma disposición legal señalada en el considerando anterior, establece que los Consejeros Electorales, el Secretario y los Vocales de los Consejos Distritales deberán reunir, al momento de la designación y durante el tiempo de su desempeño, los requisitos siguientes: **I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **II.** Tener más de veintitrés años de edad al día de la

designación; **III.** Saber leer y escribir; **IV.** Ser vecino del distrito para el que sea designado; **V.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar; **VI.** No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; **VII.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún Partido en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; **VIII.** No hayan sido candidatos a cargos de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; **IX.** No haber sido representante de Partido o coalición ante los Consejos Electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; **X.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; **XI.** No ser ministro de algún culto religioso; y **XII.** No ser servidor público con mando superior de la Federación, el Estado o los Municipios.

- 8** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como a los miembros de los Ayuntamientos, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral, y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, es facultad del Consejo General el designar a los integrantes de los Consejos Distritales, de conformidad con lo estipulado en la fracción II inciso c) del artículo 180 del citado Código; y por mayoría de razón este órgano colegiado cuanta con la facultad de sustituir a los integrantes de los citados órganos desconcentrados.

- 9 Que debido a las renunciaciones de algunos ciudadanos, y una vez analizada la procedencia de las mismas y buscando salvaguardar en la propuesta, el principio de equidad en cuanto a la condición de género, experiencia y preparación o grado de estudios, integró la propuesta de ciudadanos sustitutos. Dichos ciudadanos además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo 150 del Código Electoral para el Estado, reúnen las condiciones de imparcialidad y la no vinculación con partidos u organizaciones políticas. Dichos **ciudadanos propuestos** son los siguientes.

DISTRITO: TIERRA BLANCA

DISTRITO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCION	PROP.	SUPL.	
TIERRA BLANCA	VOCAL DE CAPACITACION	X		EVARISTO CABANZO ROSAS
TIERRA BLANCA	VOCAL DE CAPACITACION		X	CIRA GREGORIA GAMEZ REYES

DISTRITO: SANTIAGO TUXTLA

DISTRITO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCION	PROP.	SUPL.	
SANTIAGO TUXTLA	CONSEJERO ELECTORAL	X		ASUNSION DIEZ TOGA
SANTIAGO TUXTLA	CONSEJERO ELECTORAL		X	AZUCENA CRUZ MORALES

DISTRITO: SAN ANDRES TUXTLA

DISTRITO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCION	PROP.	SUPL.	
SAN ANDRES TUXTLA	CONSEJERO ELECTORAL	X		ODILIA KARINA CASTRO GRACIA
SAN ANDRES TUXTLA	CONSEJERO ELECTORAL		X	FERNANDO REYES HERNANDEZ

DISTRITO: COSOLEACAQUE

DISTRITO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCION	PROP.	SUPL.	
COSOLEACAQUE	CONSEJERO ELECTORAL	X		YANELI DEL CARMEN GONZALEZ TORRES
COSOLEACAQUE	CONSEJERO ELECTORAL		X	MARIA TERESA DE JESUS CRUZ GONZALEZ

- 10 Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 11 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero, 111 párrafo segundo, 112 fracción I y VIII inciso a) y segundo párrafo, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, III y XVIII, 122 fracciones XVIII, 149, 150 párrafos primero y segundo, 179 párrafos primero y tercero y 180 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 de la Ley de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano a efecto de integrar debidamente los Consejos Distritales, en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 119 fracción XVIII del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por las razones señaladas en el resultando IV del presente acuerdo, se aprueba la sustitución de los Funcionarios y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales que se enlistan en dicho apartado.

SEGUNDO. Se designa a los ciudadanos señalados en el considerando 9 del presente acuerdo, como sustitutos para integrar los Consejos Distritales respectivos, como Funcionarios y Consejeros Electorales propietarios y suplentes.

TERCERO. La Consejera Presidenta del Consejo General firmará los nombramientos correspondientes de los ciudadanos designados en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diez.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES